

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.



EXPEDIENTE NÚMERO 947/2018
JAIME DE JESUS MAY ALVARADO.

V.S.

COMPAÑÍA INDUSTRIAL BARZEK S.A. DE C.V.,
Y OTROS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y

ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES. - Mérida, Yucatán al día CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

VISTOS.- Se tiene por recibido^o de la Secretaría General de la Junta el Juicio Reclamatorio Laboral registrado, con el número 4203/2018, fórmese el expediente e inscríbase en el libro de registro respectivo de ésta Junta Especial bajo el número 947/2018; y previo la celebración de la audiencia de ley establecida en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, se cita a las partes a una audiencia de CONCILIACION, la cual tendrá verificativo el día SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la cuál con el apoyo del Funcionario Conciliador, se llevarán a cabo pláticas conciliatorias tendientes a la solución del conflicto, antes que el mismo se sujete al arbitraje de ésta autoridad, apercibiendo al actor del juicio a que comparezca de forma personal ante ésta autoridad, si lo desean acompañado de su asesor jurídico, por lo que se refiere a la parte demandada de igual forma deberá comparecer en forma personal, para el caso de comparecer por conducto de apoderado legal, éste deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada, sea persona física o persona moral, haciendo de su conocimiento que esto es con el fin de fomentar la conciliación como una alternativa de solución de conflictos y que para el caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, se les impondrá alguno de los medios de apremio señalados en el artículo 731 de la Ley Federal del trabajo en vigor. Ahora bien, con fundamento en los artículos 873 y 875 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del uno de diciembre de dos mil doce, citese a las partes para que comparezcan a la audiencia DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES la cual tendrá verificativo el día DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS. Se apercibe a las partes de que para el caso de que no concurran en la citada hora y fecha se les tendrá en el período CONCILIATORIO por inconformes con todo arreglo, tal y como lo dispone la fracción IV del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; en el período de DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la parte ACTORA por reproducida su demanda su comparecencia o escrito inicial de demanda y a la parte DEMANDADA por contestada la demanda en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas demuestre que el actor no era su trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, tal y como lo dispone el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se hace del conocimiento de las partes interesadas en el presente procedimiento, que al comparecer ante ésta autoridad en la fecha y hora ya indicada, deberán identificarse con algún documento que contenga su fotografía y expedido por la autoridad autorizada para ello, esto con el fin de cerciorarse que las personas que concurren son las mismas que han sido emplazadas a juicio. Ahora bien, si las partes comparecen a juicio por conducto de apoderado legalmente autorizado, éstos deberán acreditar su personalidad en los términos establecidos en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. De igual forma con fundamento en el artículo 739 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a las partes actora y demandada para el

efecto de que señalen domicilio en la Ciudad de Mérida, Yucatán (lugar de residencia de ésta Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán) para oír y recibir notificaciones respecto al presente procedimiento y para el caso de no hacerlo se le apercibe que las ulteriores notificaciones personales se harán por conducto de los estrados de ésta Junta Especial. Para el caso de que la demandada sea una persona moral, se le apercibe de que el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada, en términos de lo dispuesto en la **fracción I del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo en vigor**; de igual forma se apercibe a la parte actora del Juicio laboral, para el efecto de que de considerarlo necesario precise el salario base de la acción, esto para todos los efectos legales a que haya lugar, tal y como se señala en el **artículo 873 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor**. Se comisiona al C. Actuario de ésta Junta Especial para que proceda a notificar personalmente a las partes el presente acuerdo asesorio, haciéndoles los apercibimientos antes decretados, y entregándole a la parte DEMANDADA copia cotejada de la demanda, esto en términos de lo dispuesto en el **artículo 873 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor**. Por último se hace del conocimiento que en términos del artículo 6 Constitucional, del artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, así como de conformidad con los artículos 23, 70 fracción XXXVI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de año dos mil quince, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, deberán hacerse públicas las Resoluciones y Sentencias que causen efecto o ejecutoria; sin embargo, para que pueda emitirse el acceso a información confidencial que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información. Así mismo en términos de los artículos 01, 02, 03 fracción VIII y X, 44, 46, 47, 48, 50 de la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligatorios del estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, con la finalidad de proteger datos personales y garantizar su debido uso. Cúmplase. Así lo acordó y firman los integrantes de la Junta Especial Número TRES de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el Presidente Licenciado ROBERTO ALFONSO KU AKE, la Secretaria de Acuerdos Licenciada GRIZEL MARYCARMEN EUAN DIZIB, el Auxiliar Licenciado EDWIN ALBERTO MORALES NARVAEZ, en presencia del representante Obrero C. FRANCISCO JAVIER OJEDA PEREZ, representante Patronal LICENCIADO JUAN MARTIN VAZQUEZ CARRILLO. LO CERTIFICO.

PRESIDENTE

SECRETARIA

AUXILIAR

REPRESENTANTE OBRERO

REPRESENTANTE PATRONAL



Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Gobierno del Estado de Yucatán.
2012 - 2018

Comprometidos con tu bienestar

II. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

C. JAIME DE JESUS MAY ALVARADO, por mi propio y personal derecho, mexicano, mayor de edad legal, actualmente sin empleo y señalando como domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones el local que ocupa la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo, sito en la Avenida Internacional predio sin número entre 14 y 16 de la Ciudad Industrial de Mérida, Yucatán; y designando como a mis apoderados para que me asesoren, patrocinen y representen conjunta o separadamente el uno del otro durante la secuela del presente procedimiento al Procurador Local de la Defensa del Trabajo LICENCIADO en DERECHO MARIO ALBERTO BUENFIL MARTÍN, así también a los Procuradores Auxiliares Licenciados HÉCTOR ARMANDO CABALLERO RIVAS, JULIO CESAR HERRERA REJÓN, RONY MIRANDA PEREZ, TANIA DEL MAR ESCALANTE ALONZO E ILEANA MARICELA SOLIS FLORES; poder que se otorga y confiere de conformidad con lo dispuesto en los artículos 694, 775 y 530 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor; personalidad que se acredita fehacientemente mediante carta poder que se anexa a la presente reclamación, solicitando sea reconocida en los términos del artículo 692 del ordenamiento laboral antes invocado, ante V.H. comparezco a exponer:

Que mediante el presente escrito vengo a interponer formal demanda en Juicio Reclamatorio Laboral en contra de:

- 1.- la persona moral denominada **COMPANIA INDUSTRIAL BARZEK, S.A. DE C.V., conocida comercialmente como "FINANCIERA TE CREEMOS"**
- 2.- C. GENER AKE, a quien demando en lo personal
- 3.- Y/o quien resulte responsable legalmente por cualquier acto jurídico, sea persona moral o física, de la fuente y centro de trabajo del actor, demandándose a dichas personas de manera solidaria y mancomunada como propietarios y responsables legal y laboralmente de la fuente de trabajo, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 41 de la Ley Federal del trabajo y que pueden ser notificadas en **CALLE 60 NUMERO 460 X 53 Y 51 CENTRO DE ESTA CIUDAD**, domicilio que señalo para que sean notificados todos y cada uno de los demandados, a fin de que por laudo firme se les condene a todos y cada uno de los demandados en forma solidaria y mancomunada, al pago de las prestaciones que me corresponden y que mas adelante relaciono, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Bajo formal protesta de decir verdad, fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales que a continuación relaciono.

HECHOS:

PRIMERO:- con fecha **1 DE JULIO DE 2014**, mediante un contrato de trabajo por tiempo indeterminado que celebre con el C. GENER AKE, quien se ostenta como representante de la persona moral denominada **COMPANIA INDUSTRIAL BARZEK, S.A. DE C.V., conocida comercialmente como "FINANCIERA TE CREEMOS"** ubicada en el domicilio señalado para notificar a los demandados, a partir de esa fecha comencé a laborar de manera ininterrumpida bajo las órdenes y subordinación de los hoy demandados físicos, hasta el día de mi despido injustificado.

SEGUNDO:- por cuanto la parte patrona se dedica a realizar préstamos para financiamiento de micro negocios, o en general, mis labores consistían en ser coordinador de promotores, es decir coordinar a los promotores verificar que realizaran sus funciones de asesoramiento a los clientes, para que adquirieran un crédito o préstamo, hacer los cobro de los abonos, etc., de la colocación y recuperación de créditos, estando en todo momento bajo las órdenes y subordinación del hoy demandado físico.

Po quanto la parte demandada cuenta con diversas sucursales, mis patrones me asignaron a la ubicada en Ticul, Yucatán.

TERCERO: por lo que respecta a mi horario de labores este era de 8:30 A 18:30 horas de lunes a viernes, los sábados de 9:00 a 13:00 horas, siendo los domingos mis días de descanso semanal.

CUARTO:- por lo que respecta a mis salarios estos eran por la cantidad de \$312.00 diario, cantidad que se me hacía efectiva los días 10 y 25 de cada mes, previa firma de recibos de nómina.

Reclamo el pago de mis salarios retenidos del 10 al 23 de octubre de 2018, los cuales laboré y al momento de ser despedido injustificadamente mis patrones no me los pagaron.

QUINTO.- Cabe hacer mención que el pasado mes de agosto de 2016, celebre un contrato de crédito de autofinanciamiento de un vehículo ACTITUD 2009, con la persona moral demandada, el cual se pagaría mediante diversos descuentos quincenales vía nómina por la cantidad de \$926.00, cada una, es decir mensualmente mis patrones me han descontado \$1,852.00 mensuales, a partir del mes de agosto de 2016, dicho financiamiento es por un término de 36 meses; de las cuales ya cubri un total de 25 mensualidades es decir la cantidad de \$46,300.00, quedando pendientes un total de 11 meses por cubrir (\$20,372.00).

El caso es que al momento de ser despedido injustificadamente, mis patrones se niegan a cumplir el contrato celebrado y me exigen la devolución del vehículo antes mencionado y se niegan a la devolución de la cantidad abonada a tal fin.

Por lo que solicito a esta H. Junta condene a los patrones:

a).- Respetar el contrato y pagar las mensualidades pendientes en tiempo y forma hasta el total cumplimiento y/o

b).- que me sea descontada la cantidad faltante de pago, de la liquidación correspondiente por mi despido injustificado, y me sea entrega la factura como propietario de dicho vehículo, de los cuales ellos la conservan.

c).- Me sea devuelta la cantidad abonada \$46,300.00, cantidad que he pagado por el vehículo actitud 2009, contra entrega de éste a mis patrones.

SEXTO:- lo cierto del caso es que con fecha 23 de octubre de 2018, siendo las 10:00 horas, a petición de mi patrón GENER AKE me presente a las oficinas generales de la persona moral demandada **COMPANIA INDUSTRIAL BARZEK,**



Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Gobierno del Estado de Yucatán.
2012 - 2018

Comprometidos con tu bienestar

S.A. DE C.V., conocida comercialmente como "FINANCIERA TE CREEMOS" ubicada en el domicilio señalado para que sean notificados todos y cada uno de los demandados, estando junto a las puertas de acceso de ésta me encontré con el C. GENER AKE, quien me dijo: "Jaime, a partir de este momento, estás despedido, tus servicios ya no son necesarios, así que puedes retirarte" sin decir más se retiró al interior del lugar, todo lo anterior ocurrió delante de varias personas tal y como acreditaré en el momento procesal oportuno.

Es por lo anteriormente expuesto es que me veo en la necesidad de interponer la presente demandada en pago de las cantidades prestaciones que a continuación se reclaman.

P R E S T A C I O N E S:

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PROCURADURÍA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

- a).- El pago de mi **Indemnización Constitucional** por mi despido injustificado en los términos previstos en el artículo 48 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor;
 - b).- El pago de la **Prima de Antigüedad** correspondiente a todo el tiempo que labore para los demandados en los términos previstos en el artículo 162 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor;
 - c).- El pago de mis **Vacaciones**, así como el pago de la **Prima Vacacional** consistente en el importe del 25% de la cantidad que se pague por vacaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 76,79,80,81 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor;
 - d).- El pago de la parte proporcional de mi **Aguinaldo** correspondiente al año de en curso de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
 - e).- El pago de los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, en término de lo preceptuado, así como los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago. De conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
 - f).- El pago de todo lo que de Hecho y por Derecho pudiera corresponderme y que se desprenda del presente Juicio.
 - g).- el pago de mis salarios retenidos del 10 al 23 de octubre de 2018, los cuales laboré y al momento de ser despedido injustificadamente mis patrones no me los pagaron.
 - h).- se tome en consideración los puntos establecidos en el hecho quinto dela presente.
- 1).- Respetar el contrato y pagar las mensualidades pendientes en tiempo y forma hasta el total cumplimiento y/o
- 2).- que me sea descontada la cantidad faltante de pago, de la liquidación correspondiente por mi despido injustificado, y me sea entrega la factura como propietario de dicho vehículo, de los cuales ellos la conservan.
- 3).- Me sea devuelta la cantidad abonada \$46,300.00, cantidad que he pagado por el vehículo adituf 2009, contra entrega de éste a mis patrones.

DERECHO:

Son aplicables el artículo 123 fracciones XX, XXII, XXVII y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 11, 17, 18, 20, 24, 25, 31, 34, 48, 82, 84, 516, 518, 527, 685, 687, 688, 689, 690, 691, 692, y hasta el artículo 891 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado, A ÉSA H. JUNTA, atentamente pido lo siguiente:

UNICO: Tenerme por presentado, reclamando en tiempo y forma de las personas morales relacionadas en el proemio de la demanda, las acciones y prestaciones que se indican en el proemio de este escrito; Señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo; DICTAR LAUDO CONDENATORIO.

PROTESTO LO NECESARIO.

Mérida, Yucatán, a 13 de diciembre de 2018

C. JAIME DE JESÚS MAY ALVARADO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Presentado por: Santa Martínez
el 14 de diciembre de 2018 a las
12 horas 15 minutos.

El Secretario General